



FEDERACIÓN BOLIVIANA DE FÚTBOL (FBF)

Estatuto

*Aprobado en Congreso Extraordinario de la Federación Boliviana de Fútbol,
en la ciudad de Cochabamba, a los veintinueve días del mes de mayo del año dos mil diecisiete
y entra en vigor con efecto inmediato.*

ÍNDICE

Definiciones.....	3
I. Disposiciones generales.....	4
Artículos 1-8	
II. Miembros.....	7
Artículos 9-18	
IV. Organización.....	13
Artículos 19-73	
<i>A. Congreso</i>	
<i>B. Comité ejecutivo</i>	
<i>C. Presidente</i>	
<i>D. Los Consejos</i>	
<i>E. Comisiones permanentes</i>	
<i>F. Otros órganos</i>	
<i>G. Dirección Administrativa-Financiera</i>	
<i>H. Órganos jurisdiccionales</i>	
V. Patrimonio y Finanzas.....	44
Artículos 74-82	
VI. Competiciones y derechos en competiciones y actos.....	47
Artículos 83-87	
VII. Partidos y competiciones internacionales.....	49
Artículos 88-90	
VIII. Disposiciones finales.....	50
Artículos 91-96	

DEFINICIONES

Los términos que figuran a continuación tienen el siguiente significado:

Asociación departamental: organización subordinada a una asociación.

Confederación: agrupación de asociaciones reconocidas por la FIFA y pertenecientes al mismo continente (o entidad geográfica comparable).

Congreso: órgano supremo y legislativo de FBF.

CONMEBOL: Confederación Sudamericana de Fútbol.

Comité ejecutivo: órgano ejecutivo de FBF.

Club: miembro de una asociación (que es miembro de la FIFA) o de una liga reconocida por una asociación y con al menos un equipo que participa en una competición.

División de Aficionados: Constituida por las Asociaciones Departamentales que practican el fútbol a nivel aficionado a nivel nacional.

División Profesional: Constituida por los Clubes que practican el fútbol a nivel nacional.

FBF: Federación Boliviana de Fútbol.

Federación: asociación de fútbol reconocida por la FIFA y miembro de esta última.

FIFA: Fédération Internationale de Football Association.

Fútbol asociación: deporte organizado por la FIFA, la CONMEBOL y la FBF y regido por las Reglas de Juego, ello incluye fútbol profesional y fútbol aficionado.

Jugador: todo futbolista inscrito en una asociación.

Liga: organización subordinada a una asociación.

Miembro: persona jurídica que ha sido admitida por el Congreso como tal.

Oficial: todo miembro de una junta o una comisión, árbitro o árbitro asistente, entrenador, preparador así como cualquier otra persona (a excepción de los jugadores) que sea responsable técnico, médico o administrativo en la FIFA, en una confederación, asociación, liga o club y todo aquel que esté obligado a cumplir los Estatutos de la FIFA.

TAD: Tribunal de Arbitraje Deportivo de Lausana (Suiza).

“The IFAB”: el International Football Association Board (IFAB).

Tribunales ordinarios: tribunales de justicia públicos que resuelven litigios tanto del ámbito público como del privado.

Tribunal de arbitraje: tribunal de justicia privado independiente y debidamente constituido que actúa en lugar de un tribunal ordinario.

NB: todos los términos masculinos que se refieren a personas físicas aluden a ambos sexos. Todos los términos usados en singular incluyen también el plural y viceversa.

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1 Título, sede, emblemas y forma jurídica.

- 1 La Federación Boliviana de Fútbol (FBF) es una entidad autónoma de derecho privado y de carácter estrictamente deportivo sin fines de lucro, encargada de normar, organizar, dirigir, controlar y estimular la práctica del fútbol en el Estado Plurinacional de Bolivia, debidamente constituida con arreglo a la legislación vigente. Su duración es indefinida.
 - 2 La sede se encuentra en la ciudad de Cochabamba, Estado Plurinacional de Bolivia; pudiendo tener oficinas y representaciones en todo el territorio nacional.
 - 3 La FBF es miembro de CONMEBOL y de la FIFA.
 - 4 Son colores de la FBF el verde y blanco. Los emblemas son el estandarte, el escudo y la insignia. Los emblemas y colores deberán ser utilizados en todo acto oficial y estar visibles en la indumentaria de todas las delegaciones.
 - 5 Las Selecciones Nacionales vestirán el uniforme oficial de la FBF, pudiendo utilizar otros colores alternativos en forma excepcional.
 - 6 La sigla de la Federación Boliviana de Fútbol es: FBF.
 - 7 La bandera, el emblema, el logotipo y las siglas pertenecen a la FBF.
-

Artículo 2 Objetivos

Los objetivos de la FBF son:

- a) mejorar, promover, reglamentar y controlar permanentemente el fútbol en el ámbito de su competencia, sobre la base de la deportividad y considerando su carácter unificador, formativo y cultural, así como sus valores humanitarios, concretamente mediante programas de desarrollo y juveniles;
- b) organizar las competiciones del fútbol profesional y aficionado en cualquiera de sus formas a nivel nacional y en base a lo establecido en las Reglas de Juego y definir de manera precisa, en caso necesario, las competencias concedidas a las diversas ligas que componen la FBF;
- c) elaborar reglamentos y disposiciones que garanticen su implementación;
- d) salvaguardar los intereses de sus miembros;
- e) respetar los estatutos, reglamentos, directrices y decisiones de la FIFA y de la CONMEBOL, así como las Reglas de Juego, y garantizar que también sean respetados por sus miembros;
- f) promover la integridad, la ética y la deportividad a fin de impedir ciertos métodos o prácticas, como la corrupción, el dopaje y el arreglo o la manipulación de partidos, que pueden poner en

peligro el juego limpio en los partidos y competencias y amenazar la integridad de jugadores, oficiales y miembros o posibilitar que se saque provecho ilícitamente del fútbol asociación, del futsal o del fútbol playa;

- g) controlar y supervisar todos los partidos amistosos de fútbol, en cualquiera de sus formas, que se disputen en todo el territorio de la FBF;
- h) controlar y supervisar la práctica del fútbol en todas sus modalidades incluyendo el futsal, el fútbol playa y el fútbol femenino, así como todos los tipos de partido internacionales disputados en el territorio de la FBF, de conformidad con los estatutos y los reglamentos pertinentes de la FIFA y de la CONMEBOL;
- i) administrar las relaciones deportivas internacionales vinculadas al fútbol asociación en cualquiera de sus formas;
- j) albergar competencias internacionales y de otras categorías;
- k) contribuir al desarrollo económico y social del Estado Plurinacional de Bolivia.

Artículo 3 Principios de Gobernanza, Neutralidad y Lucha contra la Discriminación.

- ¹ La FBF es neutral ante cualquier forma de actividad político partidaria, así como creencias o actividades religiosas de cualquier índole.
- ² La discriminación de cualquier tipo contra un país, un individuo o un grupo de personas por cuestiones de raza, color de piel, origen étnico, nacional o social, sexo, discapacidad, lengua, religión, posicionamiento político o de cualquier otra índole, poder adquisitivo, lugar de nacimiento o procedencia, orientación sexual o cualquier otra razón está terminantemente prohibida y es sancionable con suspensión y expulsión o imposición de medidas disciplinarias.
- ³ La FBF tiene el firme compromiso de respetar los derechos humanos reconocidos por la comunidad internacional y realizara todos sus esfuerzos por garantizar el respeto de estos derechos.
- ⁴

Artículo 4 Fomento de relaciones amistosas

- ¹ La FBF fomentará las relaciones amistosas entre sus miembros, ligas, clubes, oficiales y jugadores, y en la sociedad con fines humanitarios.
- ² Toda persona física, jurídica u organización participante en el deporte del fútbol asociación (profesional o aficionado) está obligada a observar los estatutos, los reglamentos y los principios del juego limpio pertinentes, así como los principios de lealtad, integridad y deportividad.
- ³ La FBF procurará los medios institucionales necesarios para resolver cualquier disputa interna que pueda surgir entre los Miembros, Ligas, Clubes, Árbitros, Directores Técnicos, Jugadores de la FBF.

Artículo 5 Jugadores

- ¹ El estatus de los jugadores y las disposiciones sobre sus traspasos estarán reglamentados por el comité ejecutivo de la FBF, de acuerdo con el Reglamento sobre el estatuto y la transferencia de jugadores de la FIFA en vigor.
 - ² Los jugadores estarán/serán inscritos de acuerdo con la reglamentación de la FBF.
-

Artículo 6 Reglas de Juego

- ¹ La FBF y cada uno de sus miembros juegan al fútbol asociación según las Reglas de Juego promulgadas por el IFAB. Solo el IFAB puede promulgar y enmendar estas reglas.
 - ² La FBF y cada uno de sus miembros juegan al fútbol y al fútbol playa según las Reglas de Juego de fútbol y las Reglas de Juego del fútbol playa. Solo la FIFA puede promulgar y modificar estas reglas.
-

Artículo 7 Conducta de órganos y oficiales

Los órganos y oficiales de la FBF deberán observar los estatutos, reglamentos, directrices, decisiones y el Código Ético de la FIFA, de la CONMEBOL y de la FBF en el desempeño de sus actividades.

Artículo 8 Idiomas oficiales

- ¹ El idioma oficial de la FBF es el español. Los documentos y textos oficiales se escribirán en este idioma.
- ² El idioma oficial del congreso es el español.

MIEMBROS

Artículo 9 Admisión, suspensión y expulsión

- ¹ La admisión se concederá solo si el solicitante cumple los requisitos previstos en el Estatuto y Reglamento de la FBF.
 - ² La calidad de miembro termina por dimisión o expulsión. La pérdida de la calidad de miembro no exime al miembro de sus obligaciones financieras hacia la FBF u otros miembros de la FBF, pero conlleva la anulación de todos los derechos vinculados a la FBF.
 - ³ Solo el Congreso decidirá la admisión, la suspensión o la expulsión de un miembro.
-

Artículo 10 Miembros

Son miembros de la Federación Boliviana de Fútbol:

- a) los clubes profesionales de la División Profesional;
 - b) las nueve (9) asociaciones departamentales del futbol Aficionado;
 - c) la asociación de jugadores en actividad;
 - d) la asociación de árbitros en actividad;
 - e) la asociación de entrenadores en actividad;
 - f) la asociación de fútbol femenino;
 - g) la asociación de futsal; y
 - h) la asociación de fútbol playa.
-

Artículo 11 Admisión

- ¹ Para ser reconocido como Miembro de la FBF, deberá presentarse una solicitud por escrito ante la Dirección Administrativa de la FBF, cumpliendo los Estatutos y Reglamentos de la FBF.

La solicitud deberá ir acompañada obligatoriamente de los siguientes documentos:

- a) Tener personería jurídica reconocida por el Estado Plurinacional de Bolivia;
- b) Ejemplar de sus estatutos, que deben estar adecuados a los estatutos de la FBF, y reglamentos jurídicamente válidos;

- c) Original o copia legalizada del acta de elección de los representantes legales, en la cual se acredite la participación directa de todos sus miembros o asociados.
 - d) Una declaración de que en todo momento acatará los estatutos, reglamentos y decisiones de FBF, de la FIFA y de la CONMEBOL y que garantice que también serán respetados por sus propios miembros, clubes, oficiales y jugadores;
 - e) Una declaración de que acatará las Reglas de Juego en vigor;
 - f) Una declaración de que no acudirá a los tribunales ordinarios para resolver conflictos derivados de la interpretación o aplicación de los estatutos, reglamentos, decisiones y directrices de la FIFA, de la CONMEBOL y de la FBF, excepto en los casos estipulados en la reglamentación de la FIFA, de la CONMEBOL, de la FBF o de la legislación nacional vinculante;
 - g) Una declaración de que reconoce el Tribunal de Arbitraje de la FBF (si procede) y el Tribunal de Arbitraje Deportivo (TAS) de Lausana, tal como se especifica en estos estatutos;
 - h) Una declaración de que su domicilio se ubica y está registrado (si se requiere legalmente) en el territorio de la FBF;
 - i) Una declaración de que jugará todos los partidos oficiales como local en el territorio de la FBF;
 - j) Una declaración a los efectos de que la forma jurídica del solicitante garantiza que pueda tomar decisiones independientemente de cualquier entidad externa;
 - k) Una lista de los oficiales, en la que se especifique las personas autorizadas para firmar y con derecho de contraer compromisos jurídicamente vinculantes con terceros;
 - l) Una declaración por la cual se comprometa a organizar o participar en partidos amistosos solo con el previo consentimiento de la FBF;
 - m) Una copia del acta de su último congreso o reunión constitutiva.
2. El nuevo miembro asumirá los derechos y las obligaciones de la condición de miembro en el momento en que sea admitido como tal.
3. Una vez presentada la solicitud de admisión respectiva, el comité ejecutivo deberá informar al solicitante si la aplicación cumple o no con los requisitos establecidos dentro de los 30 días siguientes a la recepción de la solicitud, y asimismo presentará al congreso inmediatamente subsiguiente, la evaluación realizada respecto a la admisión o el rechazo del solicitante. En caso de que la evaluación sea negativa, el comité ejecutivo deberá exponer los motivos del mismo ante el congreso y de la misma manera, el solicitante podrá fundamentar y exponer los motivos de su solicitud ante el congreso.
4. El nuevo miembro asumirá los derechos y las obligaciones de la condición de miembro en el momento en que sea admitido como tal por el Congreso.

Artículo 12 Derechos de los miembros

1. Los miembros de FBF tendrán derecho a:
 - a) participar en el congreso de FBF, recibir el orden del día correspondiente por anticipado, ser convocados al congreso dentro del plazo prescrito y ejercer su derecho a voz y voto,
 - b) formular propuestas para su inclusión en el orden del día del congreso;
 - c) proponer candidatos para las elecciones a todos los órganos de la FBF;
 - d) recibir información de los asuntos de FBF a través de los órganos oficiales de la FBF;
 - e) participar en las competencias (si procede) y/u otras actividades deportivas organizadas por la FBF;
 - f) ejercer todo derecho derivado de los estatutos y reglamentos de la FBF;
 - g) solicitar la convocatoria a Congreso Extraordinario, con el respaldo escrito de más del 50% de los delegados de los miembros de la FBF, conforme el presente Estatuto y su Reglamento.
2. El ejercicio de estos derechos está sujeto a las reservas que se deriven de otras disposiciones en los presentes estatutos y en los reglamentos aplicables.

Artículo 13 Obligaciones de los miembros

1. Los miembros de la FBF se obligan a:
 - a) observar en todo momento los estatutos, reglamentos, directrices y decisiones de la FIFA, de la CONMEBOL y de la FBF y garantizar que estos sean respetados por sus miembros;
 - b) garantizar la elección de los órganos encargados de la toma de decisiones (al menos cada cuatro (4) años);
 - c) participar en las competencias (si procede) y otras actividades deportivas organizadas por la FBF;
 - d) pagar la cuota de miembro;
 - e) respetar las Reglas de Juego, tal y como han sido establecidas por el IFAB, y las Reglas de Juego del fútbol playa y del futsal promulgadas por la FIFA, y garantizar que estas sean respetadas por sus miembros mediante una disposición estatutaria;

- f) adoptar una cláusula estatutaria en la cual se especifique que cualquier disputa que requiera arbitraje y esté relacionada con los estatutos, reglamentos, directrices y disposiciones de la FIFA, de la CONMEBOL, de la FBF o de la(s) liga(s) y que involucre a la asociación misma o a uno de sus miembros solo será remitida a un tribunal de arbitraje o al Tribunal de Arbitraje Deportivo (TAD) de Lausana (Suiza), tal y como se especifica en los Estatutos de la FIFA y en estos estatutos, y que prohíba recurrir los tribunales ordinarios, siempre que no se contravenga la legislación vigente vinculante;
- g) comunicar a la FBF cualquier enmienda en sus estatutos y reglamentos, así como la lista de oficiales o personas que están autorizadas para firmar y con el derecho de contraer compromisos jurídicamente vinculantes con terceros;
- h) no mantener relaciones deportivas con entidades que no estén reconocidas o con miembros que hayan sido suspendidos o expulsados;
- i) observar los principios de lealtad, integridad y buen comportamiento deportivo como expresión de la deportividad mediante una disposición estatutaria;
- j) cumplir las obligaciones estipuladas en el artículo 10, apartado 3 durante su afiliación;
- k) administrar la inscripción de los miembros y actualizarla regularmente;
- l) aprobar unos estatutos conformes con las estipulaciones de los estatutos de la FBF;
- m) presentar estados financieros auditados de cada gestión;
- n) cumplir toda obligación derivada de los estatutos y otros reglamentos de la FIFA, de la CONMEBOL y de la FBF, como por ejemplo, de forma enunciativa y no limitativa, producir documentación, registros financieros, efectuar exámenes de idoneidad a través de la FBF (o de la CONMEBOL, cuando sea aplicable) y presentar cualquier información adicional en respuesta a las inquietudes de la FBF o la FIFA o la CONMEBOL.

² El incumplimiento de las obligaciones mencionadas, por parte de los miembros, puede conllevar sanciones, tal y como se contempla en estos estatutos.

Artículo 14 Suspensión

¹ Sólo el congreso es responsable de suspender a un miembro. El comité ejecutivo podrá, no obstante, suspender con efecto inmediato a un miembro que incumpla gravemente o de forma reiterada sus obligaciones como tal. La suspensión mantendrá su vigencia hasta el congreso siguiente, salvo que el comité ejecutivo levante la sanción antes de esa fecha.

² La suspensión se confirmará en el congreso siguiente por dos tercios de los delegados de los miembros presentes y con derecho a voto. En caso contrario, se levantará automáticamente la suspensión.

³ Un miembro suspendido pierde sus derechos como tal. Los otros miembros no mantendrán contacto, en el plano deportivo, con el miembro suspendido. La comisión disciplinaria podrá imponer otras sanciones.

⁴ Se privará de su derecho de voto en el congreso, y sus representantes no serán elegidos ni designados, a los miembros que no participen en las actividades deportivas de la FBF durante cuatro años consecutivos, hasta que cumplan con sus obligaciones a este respecto.

Artículo 15 Expulsión

¹ El congreso podrá expulsar a un miembro:

- a) por incumplir sus obligaciones financieras con la FBF;
- b) por violar repetidamente los estatutos, los reglamentos, las directivas o las decisiones de la FIFA, de la CONMEBOL o de la FBF;
- c) por acudir a los tribunales ordinarios para resolver un conflicto, evitar el cumplimiento de un fallo o la modificación de la Normativa en vigencia de la FBF o sus miembros, excepto en los casos en los que las disposiciones legales vinculantes de la FIFA, de la CONMEBOL o de FBF lo autoricen específicamente.

² Para que una expulsión sea válida, la propuesta deberá ser aprobada por dos tercios de los votos válidos emitidos.

Artículo 16 Dimisión

¹ Un miembro puede dimitir como miembro de la FBF, con efecto al término de la temporada futbolística. El aviso de dimisión deberá llegar a la Dirección Administrativa antes de seis meses del término de la temporada futbolística.

² La dimisión será válida cuando el miembro que desea dimitir salde sus obligaciones económicas con la FBF y los otros miembros de la FBF.

Artículo 17 Independencia de los miembros y los órganos de la FBF

¹ Todos los miembros administrarán sus asuntos de forma independiente y sin injerencia de terceros.

² Los integrantes de los órganos de los miembros serán elegidos o designados. Los estatutos de los miembros estipularán un procedimiento electoral que garantice la total independencia de la elección o designación.

³ Los órganos de los miembros que no hayan sido elegidos o designados de acuerdo con las disposiciones del apdo. 2, incluso con carácter interino, no serán reconocidos por la asociación.

⁴ La asociación no reconocerá las decisiones adoptadas por órganos que no hayan sido elegidos o designados de acuerdo con el apdo. 2.

Artículo 18 Estatus de clubes, divisiones, asociaciones departamentales y otras agrupaciones de clubes

1. Los Clubes, Ligas, Divisiones, las Asociaciones Departamentales y otras agrupaciones y/o asociaciones de clubes afiliadas a la FBF, estarán subordinadas y serán reconocidas por la FBF. Solo habrá una liga nacional de división profesional en el territorio de la FBF. Los presentes estatutos establecen el ámbito de competencia, los derechos y los deberes de estos Clubes, Ligas, Divisiones, las Asociaciones Departamentales y otras agrupaciones y/o asociaciones de clubes afiliadas a la FBF y su interrelación entre éstos. El comité ejecutivo de la FBF deberá aprobar los estatutos y los reglamentos de estos Clubes y estas Asociaciones/Agrupaciones. Todos aquellos asuntos relacionados con el arbitraje, materias disciplinarias, antidopaje, licencias de clubes e inscripción de futbolistas (CTI) son competencia única y exclusiva de la FBF.
2. Estos clubes y las Asociaciones/Agrupaciones afiliados a la FBF deberá adecuar sus propios estatutos a los estatutos de la FBF.
3. Estos clubes y las Asociaciones/Agrupaciones afiliados a la FBF tomarán las decisiones sobre aquellas cuestiones relativas a su condición de miembros con independencia de entidades externas. Esta obligación será válida independientemente de la estructura corporativa del afiliado.
4. Ninguna persona física o jurídica (incluidas las empresas matrices y filiales) podrá controlar más de un club o asociación/agrupación.

IV. ORGANIZACIÓN

Artículo 19 Órganos de la FBF

- ¹ El congreso es el órgano supremo y legislativo.
- ² El comité ejecutivo es el órgano ejecutivo.
- ³ El Consejo de la División Profesional y el Consejo de la División de Aficionados.
- ⁴ Las comisiones permanentes y especiales aconsejarán y asistirán al comité ejecutivo en el cumplimiento de sus deberes. Sus atribuciones se establecen en los presentes estatutos y/o en un reglamento a tal efecto, elaborado por el comité ejecutivo.
- ⁵ La Dirección Administrativa es el órgano administrativo.
- ⁶ Los órganos jurisdiccionales son: el Tribunal de Disciplina Deportiva, el Tribunal Superior de Apelación, el Tribunal de Resolución de Disputas y el Tribunal de ética
- ⁷ Los integrantes de los órganos de la FBF serán elegidos o designados por la FBF, sin ningún tipo de interferencia externa y de acuerdo con el procedimiento descrito en los presentes estatutos. Estos integrantes no podrán haber sido declarados culpables en ningún caso que sea incompatible con su cargo.
- ⁸ El órgano de concesión de licencias de clubes de la FBF se responsabilizará del sistema de concesión de licencias de clubes dentro de la FBF.
- ⁹ La comisión electoral es el órgano responsable de la organización y supervisión de los procesos electorales.
- ¹⁰ Los integrantes de los órganos de FBF deberán abstenerse de participar en los debates y decisiones en caso de que exista o pudiera existir un posible conflicto de intereses.

A. CONGRESO

Artículo 20 Definición y composición del congreso

¹ El Congreso es la asamblea a la que se convoca regularmente a todos los miembros de la FBF y constituye la autoridad legislativa y suprema de la FBF. El Congreso se constituirá de acuerdo con los principios de representatividad democrática, teniendo presente la importancia de la igualdad de género en el fútbol. Solo un congreso que se convoque tal y como está establecido tiene el poder de tomar decisiones.

² Los congresos podrán ser ordinarios o extraordinarios.

³ El presidente de la FBF moderará el Congreso de acuerdo con el reglamento de este último.

⁴ El Congreso podrá nombrar observadores que participarán en el Congreso sin derecho a debatir o votar.

Artículo 21 Delegados y votos (*)

¹ El congreso estará integrado por 31 delegados. El número de delegados se distribuirá de la manera siguiente:

- a) por los 14 clubes profesionales de la División Profesional, 14 delegados;
- b) por las 9 asociaciones departamentales del fútbol aficionado, 14 delegados;
- c) por la asociación de jugadores en actividad, de entrenadores en actividad y de árbitros en actividad, 1 delegado;
- f) por la asociación de fútbol femenino, 1 delegado; y
- g) por la asociación de futsal y de fútbol playa, 1 delegado.

² Los delegados deben pertenecer al miembro que representan, ser nombrados por el órgano competente de ese miembro y ser debidamente acreditados por el mismo. Los clubes de la División Profesional estarán representados por sus presidentes o un delegado expresamente designado y acreditado para el efecto y las asociaciones departamentales estarán representadas por sus presidentes o un delegado expresamente designado y acreditado para el efecto. Las asociaciones que estén representadas conjuntamente por un delegado, deberán establecer un mecanismo democrático para designar a dicho delegado, que deberá ser comunicado oficialmente al Comité Ejecutivo de la FBF. En caso de concurrir delegados, éstos deberán tener un mandato expreso respecto al orden del día y la toma de decisiones.

³ Por principio de equidad la División Profesional y la División de Aficionado deberán tener la posibilidad de concurrir al congreso con el mismo número de delegados.

⁴ Los delegados de la misma categoría tendrán el mismo número de votos en el congreso. Solo los delegados presentes tienen derecho a votar.

⁵ El comité ejecutivo y el director general ejecutivo participarán el congreso sin derecho a voto. Durante sus mandatos los miembros del comité ejecutivo no podrán ser nombrados como delegados de su club o asociación.

Artículo 22 Competencias

El congreso tendrá las siguientes competencias:

- a) adoptar o enmendar los estatutos, el reglamento de aplicación de los estatutos y el reglamento del congreso;
- b) nombrar a dos delegados para verificar el acta y aprobar el acta de la última reunión;
- c) elegir o destituir al presidente, a los vicepresidentes, a los miembros del comité ejecutivo.
- d) elegir o destituir al presidente, al vicepresidente y a los demás miembros de los órganos jurisdiccionales, a propuesta del Comité Ejecutivo;
- e) nombrar a los escrutadores;
- f) aprobar las cuentas;
- g) aprobar el presupuesto;
- h) aprobar el informe de actividades;
- i) nombrar a los auditores independientes, a propuesta del comité ejecutivo;
- j) fijar las cuotas de los miembros de acuerdo con la recomendación del comité ejecutivo;
- k) decidir, a propuesta del comité ejecutivo, si se concede el título de presidente de honor o de miembro de honor;
- l) admitir, suspender o expulsar a un miembro;
- m) Aceptar o rechazar la renuncia del Presidente;
- n) revocar el mandato de uno o un número de miembros de un órgano de la FBF;
- o) disolver la FBF;
- p) aprobar las decisiones a petición de un miembro, de acuerdo con los presentes estatutos;

- q) elegir o destituir a los miembros de la comisión electoral, a propuesta del Comité Ejecutivo; y
- r) elegir o destituir a los miembros de la comisión de auditoría y conformidad, a propuesta del Comité Ejecutivo.

Las actividades mencionadas a cargo del Congreso son meramente enunciativas y podrá someterse a su consideración y decisión toda cuestión que no se prevea a cargo y decisión de otro órgano.

Artículo 23 Quórum del congreso

- ¹ El congreso podrá tomar decisiones válidas solo cuando estén dos tercios de los delegados presentes de los miembros con derecho a voto.
- ² Si no se obtiene el quórum, se celebrará un segundo congreso en el plazo de dos (2) horas con el mismo orden del día.
- ³ La presencia de la mayoría (más del 50 %) de los delegados de los miembros con derecho a voto será necesaria para el quórum para la segunda reunión de congreso, salvo si un punto del orden del día prevé la enmienda de los estatutos de la FBF, la elección del presidente y la elección y/o de los miembros del comité ejecutivo, la destitución de uno o varios miembros de un órgano de la FBF, la expulsión de un miembro de la FBF o la disolución de la FBF.

Artículo 24 Decisiones del congreso

- ¹ En las decisiones que requieren de una votación, el voto se emitirá de forma oral y nominal, acorde a la lista de delegados acreditados.
- ² Para adquirir validez, las decisiones del Congreso se tomarán por más del 50% de los votos válidos emitidos de los delegados presentes de la FBF. Los votos en blanco o nulos, así como las abstenciones, no se incluirán en el recuento.

Artículo 25 Elección de Presidente y Designación del Comité Ejecutivo

- ¹ Todas las elecciones se efectuarán de conformidad con las disposiciones del presente estatuto y el Código Electoral de la FBF. El comité ejecutivo fijará el lugar y la fecha del congreso. Se notificará a los miembros por escrito al menos con sesenta (60) días de antelación.

- ² Las elecciones del Presidente de la FBF se celebrarán de la siguiente manera:
- a) Será por votación secreta por parte del total de los delegados de los miembros de la FBF.
 - b) Se requerirá que alguno de los candidatos alcance dos tercios de los votos para la elección del Presidente del FBF y su respectiva lista de integrantes del Comité Ejecutivo.
 - c) Si ningún candidato obtuviera los dos tercios en la primera votación, solo los dos candidatos que recibieron el mayor número de votos procederán a la segunda votación, la que se realizará en forma inmediata. Para la segunda votación, a efectos de la elección del Presidente de la FBF y su respectiva lista de integrantes del Comité Ejecutivo, se requerirá la mayoría simple (más del 50%) de los votos emitidos válidos de los delegados presentes. En caso de empate en la segunda votación, saldrá elegido el candidato que hubiese obtenido la mayor cantidad de votos en la primera votación.

- ³ Las elecciones del Comité Ejecutivo de la FBF empezarán con la elección del Presidente y su lista de cuatro (4) candidatos a ser integrantes del Comité Ejecutivo, la cual será seguida por la ratificación del vicepresidente primero y vicepresidente segundo. Las elecciones del Comité Ejecutivo se celebrarán de la siguiente manera:

- a) Presidente y su lista de cuatro (4) candidatos a ser integrantes del Comité Ejecutivo: La elección del Presidente de la FBF y de su lista de candidatos a ser integrantes del Comité Ejecutivo se celebrará mediante votación secreta por delegados del Congreso.

Cada lista de candidatos a ser integrantes del Comité Ejecutivo deberá incluir, además del candidato a Presidente de la FBF, dos (2) candidatos de la División Profesional, dos (2) candidatos de la División de Aficionados. La lista debe ser propuesta por al menos 5 (cinco) delegados de los miembros. Cada delegado solo podrá proponer una sola lista. Una mujer debe ser incluida en la lista como candidata a ser integrante del Comité Ejecutivo.

Para su elección, de existir una sola lista bastará con el voto conforme de más del cincuenta por ciento (50%) del total de votos válidos emitidos por los delegados presentes. De no obtenerse esta mayoría deberá convocarse a un nuevo Congreso para una nueva votación, dentro de los treinta días siguientes.

Para que una lista de candidatos sea electa, se requerirá una mayoría (más de 50%) de los votos válidos emitidos. Si ninguna de las listas de candidatos obtuviera la mayoría necesaria en la primera votación, solo las dos listas que recibieron el mayor número de votos procederán a la segunda votación, la que se realizará en forma inmediata. Para la segunda votación se requerirá la mayoría simple de los votos emitidos válidos. En caso de empate en la segunda votación, saldrá elegida la lista que hubiese obtenido la mayor cantidad de votos en la primera votación.

- b) Vicepresidente primero: será elegido por la División Profesional y presentado al Congreso para la ratificación correspondiente luego de haber superado el examen de idoneidad. Para su ratificación bastará con el voto conforme de más del cincuenta por ciento (50%) del total de votos válidos emitidos por los delegados presentes. Si el vicepresidente primero electo no supera el examen de idoneidad o no contara con la ratificación correspondiente, la División Profesional deberá elegir nuevo vicepresidente dentro de los diez (10) días hábiles siguientes y así sucesivamente hasta ser ratificado por el Congreso.
- c) Vicepresidente segundo: será elegido por la División de Aficionados y presentado al Congreso para la ratificación correspondiente luego de haber superado el examen de idoneidad. Para su ratificación bastará con el voto conforme de más del cincuenta por ciento (50%) del total de votos válidos emitidos por los delegados presentes. Si el vicepresidente segundo electo no supera el examen de idoneidad o no contara con la ratificación correspondiente, la División de Aficionados deberá elegir a un nuevo vicepresidente dentro de los diez (10) días hábiles siguientes y así sucesivamente hasta ser ratificado por el Congreso.

⁴ En todos los casos, los postulantes/designados a miembros del Comité Ejecutivo deberán superar el examen de idoneidad de acuerdo a lo dispuesto en el Código Electoral y el Código de Ética de la FBF.

⁵ Se reconoce al Tribunal de Ética de la FBF como el órgano competente para realizar los exámenes de idoneidad a los candidatos a Presidente de la FBF, candidatos a integrar el Comité Ejecutivo y vice-presidentes designados por sus respectivas divisiones. Deberá remitirse al Tribunal de Ética de FBF en forma previa al acto eleccionario, la fecha de la elección, la nómina de candidatos que conforman la lista, los nombres de los vicepresidentes elegidos por sus respectivas divisiones y el calendario electoral, todo ello de acuerdo a los plazos previstos en el Código Electoral.

Artículo 26 Congreso ordinario

¹ El congreso ordinario se celebrará anualmente.

² El comité ejecutivo fijará el lugar y la fecha del congreso. Se notificará a los miembros por escrito al menos con cuarenta y cinco (45) días de antelación.

³ La convocatoria oficial se realizará por escrito al menos siete (7) días antes del comienzo del congreso. En esta convocatoria se incluirá el orden del día, el informe de actividades, el informe de finanzas y la auditoría, así como cualquier otra documentación.

Artículo 27 Orden del día del congreso ordinario

¹ El director general ejecutivo redactará el orden del día sobre la base de las propuestas del comité ejecutivo y de los miembros. Cualquier propuesta que un miembro desee someter al congreso deberá enviarse por escrito a la Dirección Administrativa, con una breve explicación, al menos treinta (30) días antes de la fecha de apertura del congreso.

² El orden del día del congreso incluye obligatoriamente los siguientes asuntos (por orden cronológico):

- a) declaración de que el congreso ha sido convocado y está compuesto en conformidad con los estatutos de la FBF;
- b) aprobación del orden del día;
- c) alocución del presidente;
- d) nombramiento de los miembros encargados de verificar el acta;
- e) nombramiento de los escrutadores;
- f) suspensión o expulsión de un miembro (si procede);
- g) aprobación del acta del congreso precedente;
- h) informe de actividades (con las actividades desde el congreso anterior);
- i) presentación del balance financiero consolidado y revisado y de la cuenta de pérdidas y ganancias;
- j) aprobación del informe financiero anual;
- k) aprobación del presupuesto;
- l) voto sobre las propuestas de enmiendas de los estatutos, el reglamento de aplicación de los estatutos y el reglamento del congreso (si procede);
- m) debate de las propuestas presentadas por los miembros y el comité ejecutivo de conformidad con el procedimiento establecido en el apdo. 1 de este artículo;
- n) nombramiento o ratificación de auditores independientes (si procede) a propuesta del comité ejecutivo;
- o) destitución de una persona u órgano (si procede);
- p) elección del presidente, elección o ratificación de los demás miembros del comité ejecutivo (si procede);
- q) elección de los miembros de los órganos jurisdiccionales (si procede);
- r) elección de los miembros de la comisión de auditoría y conformidad (si procede);
- s) elección de los miembros de la comisión electoral (si procede);
- t) admisión de miembros (si procede).

- ³ El congreso no decidirá sobre ningún punto que no figure en el orden del día.
- ⁴ El orden del día de un congreso ordinario podrá modificarse si la mayoría (más del 50%) de los delegados de los miembros presentes en el congreso con derecho a voto así lo convienen.

Artículo 28 Congreso extraordinario

- ¹ El comité ejecutivo podrá convocar en cualquier momento un congreso extraordinario.
- ² El comité ejecutivo convocará un congreso extraordinario cuando los delegados de los miembros de la FBF que alcancen más del 50% lo solicita por escrito. En la solicitud se especificarán los asuntos del orden del día. El congreso extraordinario se celebrará en un plazo de diez (10) días tras la recepción de la solicitud. Si no se convoca el congreso extraordinario, los delegados de los miembros que solicitaron la convocatoria podrán convocar ellos mismos el congreso. Como último recurso, los delegados de los miembros podrán solicitar la ayuda de la FIFA y de CONMEBOL.
- ³ Se notificará a los miembros el lugar, la fecha y el orden del día con un mínimo de siete (7) días antes de la fecha de apertura del congreso extraordinario.
- ⁴ Cuando el congreso extraordinario se convoque por iniciativa del comité ejecutivo, éste deberá redactar el orden del día. Cuando el congreso extraordinario se convoque a petición de los miembros, el orden del día deberá contener los asuntos presentados por estos últimos.
- ⁵ En ningún caso podrá modificarse el orden del día de un congreso extraordinario.

Artículo 29 Modificación de los estatutos, del reglamento de aplicación de los estatutos y del reglamento del congreso

- ¹ El congreso será responsable de enmendar los estatutos y si procede, el reglamento de aplicación de los estatutos y el reglamento del congreso.
- ² Los miembros o el comité ejecutivo podrán presentar una propuesta de enmienda a los estatutos enviándola por escrito a la Dirección Administrativa junto con una fundamentación y motivación de la propuesta. La propuesta de un delegado de un miembro será válida cuando sea secundada, por escrito, por al menos el 50% de los delegados de los miembros.
- ³ Para que el voto de una enmienda a los estatutos sea válido, será necesario que esté presente dos tercios de los delegados de los miembros con derecho a voto.

⁴ Se considerará aprobada una propuesta de enmienda a los estatutos cuando así lo acuerden dos tercios de los delegados de los miembros presentes con derecho a voto.

⁵ Los delegados de los miembros o el comité ejecutivo podrán presentar una propuesta de enmienda al reglamento de aplicación de los estatutos y al reglamento del congreso enviándola por escrito a la Dirección Administrativa junto con una breve explicación.

⁶ Para aprobar una propuesta de enmienda al reglamento de aplicación de los estatutos y el reglamento del congreso será necesario dos tercios de los votos válidos emitidos.

Artículo 30 Acta del congreso

El director general ejecutivo será responsable de levantar acta del congreso. Los miembros designados verificarán el acta, la cual se aprobará definitivamente en el siguiente congreso.

Artículo 31 Entrada en vigor de las decisiones

Las decisiones adoptadas por el congreso entrarán en vigor inmediatamente después de la clausura del congreso, salvo que se estipule lo contrario en los presentes estatutos o que el congreso establezca otra fecha para la entrada en vigor de una decisión.

B. COMITÉ EJECUTIVO

Artículo 32 Composición

- ¹ El comité ejecutivo estará formado por siete (7) integrantes:

 - un Presidente
 - un vicepresidente, designado por la División Profesional.
 - un vicepresidente, designado por la División de Aficionados
 - cuatro directores con al menos una integrante del sexo femenino. Dichos integrantes serán dos representantes de la División Profesional y dos representantes de la División de Aficionados.

Integran también el Comité Ejecutivo con derecho sólo a voz, el Director General Ejecutivo y el Director Financiero quienes deben ser profesionales remunerados nombrados por concurso de méritos.
- ² El congreso elegirá al presidente y a los cuatro integrantes conforme al artículo 25 del presente Estatuto y respetando los plazos establecidos en el párrafo 3 del artículo 26 y en el párrafo 5 del presente artículo.
- ³ El mandato del presidente y los otros seis integrantes del comité ejecutivo será de cuatro años. Su mandato comenzará una vez finalizado el Congreso en el que han resultado elegidos o ratificados. Podrán ser reelegidos hasta completar dos períodos consecutivos, de conformidad con el procedimiento previsto en este Estatuto.
- ⁴ Los integrantes del comité ejecutivo deberán haber ejercido una actividad vinculada al fútbol, cumpliendo los requisitos estipulados en el art. 19, apdo. 7 de los presentes Estatutos. El presidente será elegido en atención a los requisitos previstos en el párrafo 5 del artículo 38 del Estatuto. Los otros seis integrantes del Comité Ejecutivo deberán ser o haber sido miembro de una junta directiva de un Club de la División Profesional o de una Asociación de la División Aficionados durante cuatro años continuos o discontinuos de los últimos diez años antes de ser propuesto como candidato o ser o haber sido presidente o vice-presidente de la FBF dentro de los últimos diez años antes de ser propuestos como candidatos.
- ⁵ Las candidaturas deberán enviarse a la Dirección Administrativa de la FBF a más tardar cuarenta y cinco (45) días antes de realizarse en Congreso electivo, quien las remitirá de inmediato a la Comisión Electoral. La lista oficial de candidatos deberá estar en posesión de los miembros de la FBF al mismo tiempo que el orden del día del congreso en el que se elegirá al comité ejecutivo.
- ⁶ Antes de la elección o reelección de los integrantes del Comité Ejecutivo, éstos deberán someterse a un examen de idoneidad, efectuado por el Tribunal de Ética.

⁷ Los integrantes del comité ejecutivo no podrán integrar al mismo tiempo, ningún otro órgano de la FBF, con excepción de las Comisiones Permanentes y Especiales, o aquellos expresamente previstos en este Estatuto.

⁸ Si quedan vacantes un cargo o hasta el 50 % de los cargos del comité ejecutivo, el comité ejecutivo ocupará dicha(s) vacante(s) antes del siguiente congreso, en el que se elegirán sustitutos para el resto del mandato.

⁹ Un cargo se considera vacante por defunción, invalidez irreversible o si un miembro del comité ejecutivo no asiste a tres reuniones consecutivas o 5 discontinuas sin causa justificada durante el mismo año.

¹⁰ Si quedan vacantes más del 50 % de los cargos del comité ejecutivo (incluyéndose a los integrantes suplentes), el director general ejecutivo convocará un congreso extraordinario con el fin de elegir a los sustitutos para el resto del mandato.

Artículo 33 Reuniones

¹ El comité ejecutivo se reunirá al menos dos veces al mes.

² El presidente convocará las reuniones del comité ejecutivo cuantas veces sea necesario o cuando tres de sus integrantes como mínimo lo solicita. En este último caso el presidente deberá convocarla en un plazo de tres días. Si el presidente no convoca dicha reunión en el plazo establecido, podrán convocarla otros miembros del comité ejecutivo.

³ El presidente redactará el orden del día. Los miembros del comité ejecutivo tendrán derecho a proponer asuntos para el orden del día. Para ello, deberán presentar a la Dirección Administrativa los asuntos que desean incluir en el orden del día de la reunión al menos 7 días antes de la sesión. El orden del día deberá enviarse a los miembros del comité ejecutivo al menos 5 días antes de la sesión.

⁴ El director general ejecutivo participará en las reuniones del comité ejecutivo a título consultivo. Si le fuera imposible participar, este podrá designar a un representante en la reunión, siempre que lo apruebe el comité ejecutivo.

⁵ Las reuniones del comité ejecutivo no serán públicas. No obstante, el comité ejecutivo podrá invitar a terceros a las reuniones. Los invitados no tendrán derecho de voto y solo podrán tomar la palabra con el consentimiento del comité ejecutivo.

Artículo 34 Facultades del comité ejecutivo

El comité ejecutivo tiene las siguientes facultades:

- a) adoptará todas las decisiones que no pertenezcan al ámbito de responsabilidad del congreso o no estén reservadas a otras instancias por la legislación vigente o los presentes Estatutos;
- b) preparará y convocará los congresos ordinarios y extraordinarios de la FBF;
- c) nombrará los presidentes, los vicepresidentes y los miembros de las comisiones permanentes;
- d) podrá decidir en todo momento, y en caso necesario, la constitución de comisiones especiales;
- e) consignará los reglamentos de organización de las comisiones permanentes y las comisiones especiales;
- f) nombrará y destituirá al director general ejecutivo, a propuesta del presidente;
- g) propondrá los auditores independientes al congreso;
- h) designará hasta el próximo congreso al suplente o suplente de los puestos vacantes en los órganos jurisdiccionales o en la comisión de auditoría y conformidad;
- i) redactará los reglamentos que establecen los requisitos de participación y de organización de las competiciones de la federación
- j) nombrará a los entrenadores de las selecciones nacionales y demás personal técnico;
- k) aprobará los reglamentos que estipulen la organización interna de la FBF;
- l) garantizará la aplicación de los estatutos y adoptará las medidas necesarias para su aplicación;
- m) podrá destituir a una persona o entidad, o suspender a un miembro de la FBF provisionalmente hasta el siguiente congreso;
- n) podrá delegar funciones del ámbito de su competencia en otros órganos de la FBF o a terceros;
- o) podrá designar observadores que participen en el congreso sin derecho de intervención ni voto.

Artículo 35 Decisiones

- ¹ Las deliberaciones del comité ejecutivo solo tendrán validez en presencia de la mayoría de sus integrantes.
- ² El comité ejecutivo tomará sus decisiones por mayoría (más del 50 %) de los votos válidos emitidos. En el caso que se produzca un empate en la votación, el voto de calidad será el del presidente. No se permitirá el voto delegado ni por correo.
- ³ Todo miembro del comité ejecutivo deberá abstenerse de debatir y de tomar una decisión si existe el riesgo o la posibilidad de un conflicto de intereses.
- ⁴ Las decisiones adoptadas quedarán asentadas en el acta.
- ⁵ Las decisiones del comité ejecutivo entrarán en vigor con efecto inmediato, a menos que el comité ejecutivo decida lo contrario.

Artículo 36 Destitución de una persona o un órgano

- ¹ El congreso podrá destituir a una persona o un grupo de personas de un órgano. El comité ejecutivo podrá incluir la destitución de una persona o un grupo de personas de un órgano en el orden del día del congreso. El comité ejecutivo podrá asimismo destituir a una persona o un órgano provisionalmente. Cualquier miembro del comité ejecutivo podrá someter una propuesta al comité ejecutivo para incluir dicha moción de destitución en el orden del día del comité ejecutivo o del congreso.
- ² La moción de destitución deberá estar justificada. Se enviará a los miembros del comité ejecutivo o a los miembros de la FBF junto con el orden del día.
- ³ La persona u órgano en cuestión tendrá derecho a defenderse.
- ⁴ La moción de destitución se decidirá mediante votación secreta. Para que la moción sea aprobada, deberá contar con una mayoría de dos tercios de los votos válidos emitidos.
- ⁵ La persona o el órgano destituido (provisionalmente) será relegado de sus funciones con efecto inmediato.

C. PRESIDENTE

Artículo 37 Presidente

- ¹ El presidente representa legalmente a la FBF.
- ² Sus responsabilidades principales serán:
 - a) ejecutar las decisiones del congreso y del comité ejecutivo a través de la Dirección Administrativa;
 - b) velar por el funcionamiento eficiente de los órganos de la FBF a fin de que estos puedan alcanzar los objetivos establecidos en los presentes estatutos;
 - c) supervisar el trabajo de la Dirección Administrativa y la Dirección Financiera.
 - d) las relaciones entre la FBF y sus miembros, la FIFA, la CONMEBOL, autoridades políticas y otras organizaciones.
- ³ Solo el presidente podrá proponer el nombramiento o la destitución del director general ejecutivo.
- ⁴ El presidente preside el congreso, las reuniones del comité ejecutivo y de aquellas comisiones de las que ha sido nombrado presidente y podrá delegar esta potestad a cualquiera de los vicepresidentes de la FBF.
- ⁵ El presidente dispondrá de un voto ordinario en el comité ejecutivo, que será de calidad en caso de igualdad de votos.
- ⁶ Si el presidente está ausente o no está disponible, el primer vicepresidente ejercerá sus funciones. En caso de ausencia de éste último, el segundo vicepresidente ejercerá sus funciones.
- ⁷ El cargo de presidente se considerará vacante si no participa en tres reuniones consecutivas o cinco discontinuas sin causa justificada durante el mismo año.
- ⁸ En caso de que se produzca una vacante del cargo de presidente, el primer vicepresidente ejercerá sus funciones hasta el siguiente congreso, en el que se elegirá a un nuevo presidente para el resto del mandato de conformidad con lo estipulado en el artículo 25 y el párrafo 2 del artículo 32 del presente estatuto.
- ⁹ En el reglamento de organización interna de la FBF, se estipulan otras competencias del presidente.

Artículo 38 Candidatos al cargo de presidente

- ¹ El congreso elegirá al presidente. Su mandato comenzará al término del congreso en el que ha sido elegido. El presidente podrá ser reelegido.
- ² Solo los miembros de la FBF podrán proponer candidatos al cargo de presidente. Los miembros notificarán a la Dirección Administrativa por escrito el nombre del candidato a la presidencia de la FBF al menos con cuarenta y cinco (45) días antes de la fecha del congreso.
- ³ La Dirección Administrativa notificará a los miembros los nombres de los candidatos.
- ⁵ Sin perjuicio a lo dispuesto en el párrafo 4 del art. 32 del presente Estatuto, para ser electo como Presidente del Comité Ejecutivo se requerirá cumplir con los siguientes requisitos especiales:
 - Ser ciudadano boliviano y tener más de 30 años de edad.
 - Ser o haber sido presidente o vice-presidente de un Club de la División Profesional o de una Asociación de la División de Aficionados durante cuatro años continuos o discontinuos de los últimos diez años antes de ser propuesto como candidato, y/o ser o haber sido presidente o vice-presidente de la FBF, dentro de los últimos diez años antes de ser propuestos como candidatos.
 - No tener cargos económicos pendientes con ningún afiliado, ni con la Federación Boliviana de Fútbol.
 - No tener sanción vigente emitida por el Tribunal Superior de Disciplina Deportiva y/o Tribunales de Disciplina Deportiva.
 - No tener sanción impuesta por los tribunales de disciplina deportiva de la FBF, durante los últimos 10 años.
 - No tener sentencia penal ejecutoriada por delitos de orden público.

Artículo 39 Representación y firma

El presidente representará legalmente a la FBF y tendrá derecho a firmar por la FBF. El comité ejecutivo podrá establecer un reglamento de organización interna sobre la firma conjunta de representantes, en particular, en el caso de una ausencia del presidente y para todos los asuntos importantes de la FBF.

D. LOS CONSEJOS

Artículo 40 Consejo de la División Profesional: Funciones

El Consejo de la División Profesional es la reunión de los Clubes Profesionales con el Comité Ejecutivo de la FBF que tendrá a su cargo la atención del fútbol profesional, cumpliendo, además de las funciones propias contenidas en sus reglamentos, las siguientes:

- a) Fomentar, promover, desarrollar, estimular, dirigir y administrar técnicamente las actividades en la División Profesional.
- b) Organizar y administrar los campeonatos de fútbol profesional.
- c) Participar en la elección de los miembros de la Comisión Disciplinaria de los torneos que organice.
- d) Programar y promulgar bajo la Dirección del Comité Ejecutivo, las normas que regirán las competiciones y eventos deportivos de su competencia.
- e) Divulgar ampliamente las normas legales, estatutarias, reglamentarias y de competición.
- f) Velar porque los deportistas practiquen el fútbol en forma que no perjudique su salud, libre del uso de estimulantes, sustancias prohibidas, acuerdos con el adversario y conductas inconvenientes.

Artículo 41 Cumplimiento de Objetivos del Consejo de la División Profesional

- ¹ Para el logro de sus objetivos, adoptará las medidas y ejecutará las actividades que le permitan al fútbol profesional alcanzar niveles adecuados de desarrollo y cumplir sus finalidades.
- ² Someterá a estudio las solicitudes de nuevos clubes profesionales que quieran afiliarse a la Federación Boliviana de Fútbol y participar en los torneos que programe la FBF para la División Profesional, la cual en cualquier caso debe adecuarse a la reglamentación que se expedirá de conformidad con el presente Estatuto.
- ³ Presentará oportunamente al comité ejecutivo de la Federación Boliviana de Fútbol, sus reglamentos de torneo, de disciplina, de conformación, de licencias (en caso que le fuera delegado por la FBF) y administración de sus actividades y en general los necesarios para cumplir cabal y fielmente sus obligaciones y objetivos.

Artículo 42 Consejo de la División de Fútbol Aficionado: Funciones

El Consejo de la División de Fútbol Aficionado es la reunión de las nueve Asociaciones con el Comité Ejecutivo de la FBF que tendrá a su cargo la atención del fútbol aficionado, cumpliendo, además de las funciones propias contenidas en sus reglamentos, las siguientes:

- a) Organizar administrativa y técnicamente el fútbol aficionado bajo la dirección del Comité Ejecutivo en el territorio nacional, reglamentar su práctica y realizar campeonatos en las diversas categorías, sea que se trate de campeonatos nacionales, departamentales, regionales, municipales, zonales, de intercambio o amistosos.
- b) Llevar un registro o ficha nacional de clubes y jugadores aficionados.
- c) Ratificar los miembros de la comisión disciplinaria de cada una de las 9 asociaciones departamentales a propuesta de dichas asociaciones departamentales.
- d) Programar y promulgar las normas bajo la dirección del Comité Ejecutivo que regirán las competiciones y eventos deportivos de su competencia.
- e) Divulgar ampliamente las normas legales, estatutarias, reglamentarias y de competición.
- f) Velar porque los deportistas practiquen el fútbol en forma que no perjudique su salud, libre del uso de estimulantes, sustancias prohibidas, acuerdos con el adversario y conductas inconvenientes.

Artículo 43 Logro de Objetivos

Para el logro de sus objetivos, adoptará las medidas y ejecutará las actividades que le permitan al fútbol aficionado alcanzar niveles adecuados de desarrollo y cumplir sus finalidades.

Presentará oportunamente al comité ejecutivo de la Federación Boliviana de Fútbol sus reglamentos de torneo, convocatoria, de disciplina, de conformación y administración de sus actividades y en general los necesarios para cumplir cabal y fielmente sus obligaciones y objetivos.

E. COMISIONES PERMANENTES

Artículo 44 Comisiones permanentes

- ¹ Las comisiones permanentes FBF son:
- a) Comisión de finanzas;
 - b) Comisión de auditoría y conformidad;
 - c) Comisión organizadora de las competencias de la FBF;
 - d) Comisión técnica y de desarrollo;
 - e) Comisión de árbitros;
 - f) Comisión de asuntos legales;
 - g) Comisión del fútbol femenino;
 - h) Comisión del fútbol juvenil (si procede);
 - i) Comisión de futsal;
 - j) Comisión de fútbol playa;
 - k) Comisión de medicina;
 - l) Comisión del estatuto del jugador;
 - m) Comisión de marketing, televisión y medios informativos
 - n) Comisión de selecciones
 - o) Comisión de Gobernanza y Transparencia
- ² Los presidentes de las comisiones permanentes serán integrantes del comité ejecutivo, con excepción de aquellos que integren la comisión de auditoría y conformidad, comisión de árbitros y comisión de gobernanza y transparencia los cuales no deberán ser integrantes del comité ejecutivo. Los integrantes del Comité Ejecutivo (incluidos el Presidente) no podrán ser integrantes de más de dos comisiones permanentes. Los integrantes de las comisiones permanentes serán nombrados por el comité ejecutivo, a propuesta de los miembros de la FBF o del presidente de la FBF. Los presidentes y los integrantes de las comisiones permanentes serán designados por un periodo de cuatro años.
- ³ Cada presidente representará a su comisión y se hará cargo de los asuntos de acuerdo con el reglamento de organización correspondiente, redactado por el comité ejecutivo.
- ⁴ Cada presidente fijará las fechas de las reuniones en colaboración con el director general ejecutivo, garantizará que todas las tareas se ejecutan e informará al comité ejecutivo sobre el trabajo de la comisión.
- ⁵ Cada comisión podrá proponer al comité ejecutivo enmiendas a su reglamento.

Artículo 45 Comisión de finanzas

La comisión de finanzas supervisará la gestión de los asuntos económicos y aconsejará al comité ejecutivo sobre la gestión económica y patrimonial. Analizará el presupuesto de la FBF y las cuentas de pérdidas y ganancias elaboradas por el director financiero y los presentará ante el comité ejecutivo para su aprobación. Estará formada por un presidente y dos integrantes.

Artículo 46 Comisión de auditoría y conformidad

¹ La comisión de auditoría y conformidad estará compuesta por un presidente y dos miembros; supervisará el cumplimiento de las normas legales, estatutarias y reglamentarias por parte de la estructura funcional de la Federación Boliviana de Fútbol, además verificará la integridad y la autenticidad de la contabilidad financiera, revisará las cuentas anuales, las cuentas anuales consolidadas y los informes de los auditores externos.

² La comisión de auditoría y conformidad asesorará y respaldará al comité ejecutivo a la hora de supervisar las cuestiones económicas y de orden interno de la asociación, elaborará el reglamento correspondiente de la asociación y velará por su cumplimiento.

³ Las competencias concretas de la comisión de auditoría y conformidad, su funcionamiento interno y otras cuestiones sobre su proceder quedarán recogidas en el reglamento correspondiente de la asociación.

⁴ El congreso elegirá al presidente, a los integrantes de la comisión de auditoría y conformidad por un periodo de cuatro años y únicamente el congreso podrá destituirlo. Antes de la elección o reelección, deberán someterse a un examen de integridad, efectuado por la Comisión de Ética.

⁵ El presidente de la comisión de Auditoría y Conformidad habrá de ser independiente, extremo que no se cumplirá si él mismo o alguno de sus familiares (cónyuge, hijos, hijastros, padres, hermanos, compañero sentimental, padres del cónyuge o del compañero sentimental o hermanos o hijos del compañero sentimental) en algún momento de los cuatro años anteriores al inicio de su mandato:

- a) han ocupado un cargo remunerado o han suscrito un contrato (de manera directa o indirecta) con la FBF o con alguna de sus asociaciones miembro, con una liga o con un club (incluidas aquellas empresas o asociaciones vinculadas);
- b) han trabajado para un asesor legal externo o un auditor de la FBF (y han participado en la auditoría de la FBF);
- c) han ocupado un cargo remunerado o ad honórem en alguna organización benéfica a la que la FBF o alguno de sus miembros, una liga o un club hayan realizado un pago.

- ⁶ Si el presidente o alguno de los integrantes de la comisión de auditoría y conformidad deja de ejercer sus funciones oficiales definitivamente durante su mandato, el comité ejecutivo nombrará un sustituto que ocupará el cargo hasta el próximo congreso.

Artículo 47 Comisión organizadora de las competiciones de la FBF

La comisión organizadora de las competiciones de la FBF organizará las competiciones de la FBF de acuerdo con las disposiciones de los presentes estatutos y los reglamentos en vigor de las competiciones y establecerá un calendario global y coordinado para todas las competiciones de la FBF, incluidas aquellas de la División Profesional y de la División de Aficionados. Estará formada por un presidente y cuatro integrantes, los cuales deberán ser dos de la División Profesional y dos de la División de Aficionados.

Artículo 48 Comisión técnica y de desarrollo

La comisión técnica y de desarrollo analizará los aspectos básicos de formación futbolística y del desarrollo técnico del fútbol. Estará formada por un presidente y dos integrantes.

Artículo 49 Comisión de árbitros

La comisión de árbitros supervisará la aplicación de las Reglas de Juego. Nombrará, además, a los árbitros de partidos de competiciones organizadas por la FBF. Gestionará las materias propias del arbitraje de la FBF, en colaboración con la administración de la FBF y supervisará la formación y el entrenamiento de los árbitros. Estará formada por un presidente y dos integrantes que necesariamente deberán ser ex – árbitros.

Artículo 50 Comisión de asuntos legales

La comisión de asuntos legales analizará las cuestiones jurídicas relacionadas con el fútbol, así como de la evolución de los estatutos y reglamentos de la FBF y sus miembros. Estará formada por un presidente y dos integrantes.

Artículo 51 Comisión del fútbol femenino

La comisión del fútbol femenino organizará las competiciones del fútbol femenino y se ocupará además de los asuntos generales relacionados con el fútbol femenino. Estará formada por un presidente y dos integrantes.

Artículo 52 Comisión del fútbol juvenil (si procede)

La comisión del fútbol juvenil organizará las competiciones de fútbol juvenil y se ocupará de los asuntos generales relacionados con el fútbol juvenil. Estará formada por un presidente y dos integrantes.

Artículo 53 Comisión de futsal

La comisión del futsal organizará las competiciones de futsal y se ocupará de los asuntos generales relacionados con el futsal. Estará formada por un presidente y dos integrantes.

Artículo 54 Comisión de fútbol playa

La comisión del fútbol playa organizará las competiciones de fútbol playa y se ocupará de los asuntos generales relacionados con el fútbol playa. Estará formada por un presidente y dos integrantes.

Artículo 55 Comisión de medicina

La comisión de medicina se ocupará fundamentalmente de los aspectos médicos en relacionados con el fútbol. Estará formada por un presidente y dos integrantes.

Artículo 56 Comisión del estatuto del jugador

¹ La comisión del estatuto del jugador supervisará el cumplimiento del Reglamento sobre el estatuto y la transferencia de jugadores de la FIFA y determinará el estatus de los jugadores en diversas competiciones de la FBF. El comité ejecutivo podrá promulgar un reglamento específico que estipule la competencia jurisdiccional de la comisión del estatuto del jugador. Estará formada por un presidente y dos integrantes.

² Las disputas sobre el estatus del jugador que involucren a la FBF, a sus miembros, jugadores, oficiales y agentes de jugadores y de partidos serán resueltas, en última instancia, por un tribunal de arbitraje, conforme a lo estipulado en los presentes estatutos y en la legislación nacional aplicable.

Artículo 57 Comisión de marketing, televisión y medios informativos

La comisión de marketing, televisión y medios informativos se ocupará de aconsejar al comité ejecutivo en lo que respecta a la elaboración e implementación de contratos entre la FBF y sus diversos patrocinadores en mercadotecnia y televisión, así como de analizar las estrategias mercadotécnicas y televisivas que se han concebido. Adicionalmente, se ocupará de las condiciones de trabajo de los representantes de los medios de información en los actos y competiciones de la FBF, además de mantener relaciones con las organizaciones de los medios de comunicación. Estará formada por un presidente y dos integrantes.

Artículo 58 Comisión de Selecciones

Es el órgano encargado de planificar, supervisar y desarrollar logística y administrativamente la participación de las Selecciones Nacionales en sus diferentes categorías en toda competencia y actividad nacional e internacional de la Federación Boliviana de Fútbol. Estará formada por un presidente y dos integrantes.

Artículo 59 Comisión de Gobernanza y Transparencia

- ¹ La Comisión de Gobernanza y Transparencia será designada por el Comité Ejecutivo, su constitución y atribuciones serán establecidas en el reglamento. Estará formada por un presidente y dos integrantes.
- ² El congreso elegirá al presidente, a los integrantes de la comisión de Gobernanza y Transparencia por un periodo de cuatro años y únicamente el congreso podrá destituirlo. Antes de la elección o reelección, deberán someterse a un examen de integridad, efectuado por la Comisión de Ética.
- ³ El presidente de la comisión de Gobernanza y Transparencia habrá de ser independiente, extremo que no se cumplirá si él mismo o alguno de sus familiares (cónyuge, hijos, hijastros, padres, hermanos, compañero sentimental, padres del cónyuge o del compañero sentimental o hermanos o hijos del compañero sentimental) en algún momento de los cuatro años anteriores al inicio de su mandato:
 - d) han ocupado un cargo remunerado o han suscrito un contrato (de manera directa o indirecta) con la FBF o con alguna de sus asociaciones miembro, con una liga o con un club (incluidas aquellas empresas o asociaciones vinculadas);
 - e) han trabajado para un asesor legal externo o un auditor de la FBF;
 - f) han ocupado un cargo remunerado o ad honórem en alguna organización benéfica a la que la FBF o alguno de sus miembros, una liga o un club hayan realizado un pago.
- ⁴ Si el presidente o alguno de los integrantes de la comisión de Gobernanza y Transparencia deja de ejercer sus funciones oficiales definitivamente durante su mandato, el comité ejecutivo nombrará un sustituto que ocupará el cargo hasta el próximo congreso.

Artículo 60 Comisiones especiales

El comité ejecutivo podrá, en caso necesario, crear comisiones especiales para tareas determinadas y por un periodo limitado. El comité ejecutivo nombrará al presidente y a los integrantes. Las tareas y funciones se definen en un reglamento especial redactado por el comité ejecutivo. Las comisiones especiales rendirán sus informes directamente al comité ejecutivo.

F. OTROS ÓRGANOS

Artículo 61 Órgano de concesión de licencias a los clubes

¹ El órgano de concesión de licencias a los clubes se encargará del sistema de concesión de licencias de clubes dentro de la FBF de conformidad con el Reglamento para la concesión de licencias de clubes de la FBF y de la normativa de la CONMEBOL.

² El órgano de concesión de licencias de clubes se dividirá en dos instancias: primera instancia e instancia de apelación

Artículo 62 Comisión electoral

La comisión electoral es el órgano responsable de la organización y supervisión de todos los procesos electorales de la FBF y de los miembros de la FBF, de acuerdo con el código electoral y normativa de la FBF.

G. DIRECCIONES ADMINISTRATIVA- FINANCIERA

Artículo 63 Dirección Administrativa

La Dirección Administrativa realizará el trabajo administrativo de la FBF bajo la dirección del director general ejecutivo, quien será un funcionario remunerado, cuyo nombramiento y remoción estarán a cargo del Presidente.

La Dirección Administrativa y sus funcionarios se rigen por las normas de organización interna de la FBF y realizan sus funciones de forma diligente y eficiente y con las siguientes funciones y atribuciones:

- ¹ El director general ejecutivo es responsable de dirigir las operaciones de la Dirección Administrativa.
- ² Se le nombra sobre la base de un contrato legal privado y deberá tener la formación profesional necesaria.
- ³ Será responsable de:
 - a) implementar las decisiones tomadas por el congreso y el comité ejecutivo de acuerdo con las instrucciones del presidente;
 - b) asistir al congreso y a las reuniones del comité ejecutivo y de las comisiones permanentes y las especiales;
 - c) organizar el congreso y las reuniones del comité ejecutivo y de otros órganos;
 - d) levantar acta de las reuniones del congreso, del comité ejecutivo, de las comisiones permanentes y las especiales;
 - e) supervisar adecuadamente la contabilidad de la FBF;
 - f) mantener la correspondencia de la FBF;
 - g) mantener las relaciones con los miembros, las comisiones, la FIFA y CONMEBOL;
 - h) organizar la Dirección Administrativa;
 - i) contratar y licenciar el personal de la Dirección Administrativa;
 - j) proponer personal directivo al presidente.

Las normas de Organización Interna de la FBF estipulan otras competencias y responsabilidades de la Dirección Administrativa.

- ⁴ El director general ejecutivo no podrá ser un delegado del congreso ni un miembro de un órgano de la FBF.

Artículo 64 Dirección Financiera

La FBF tendrá una Dirección Financiera, a cargo del director financiero, que es un funcionario remunerado, cuyo nombramiento y remoción estarán a cargo del comité ejecutivo.

El director financiero es responsable solidario y mancomunado con el Presidente de la FBF, de la buena administración de los recursos económico y el Patrimonio de la FBF.

La Dirección Financiera y su director financiero se rigen por las normas de organización interna de la FBF y realizan sus funciones de forma diligente y eficiente y con las siguientes funciones y atribuciones:

- a) Organizar adecuadamente la contabilidad y finanzas de la FBF.
- b) Presentar el proyecto de Presupuesto de la Federación Boliviana de Fútbol a consideración del Presidente y el Comité Ejecutivo.
- c) Informar cuantas veces sea requerido por el Presidente y el Comité Ejecutivo el movimiento económico financiero de la FBF.
- d) Presentar a consideración del Presidente y el Comité Ejecutivo el Balance Anual y los Estados Financieros correspondientes.
- e) Controlar y supervisar los ingresos, donaciones, bienes muebles e inmuebles y en general el patrimonio de la FBF.
- f) Exigir el cumplimiento oportuno de las obligaciones económicas por parte de las entidades afiliadas a la FBF.
- g) Cuidar que los documentos contables sean debidamente elaborados y registrados, supervisando el adecuado funcionamiento del sistema de contabilidad, presentando balances periódicos a consideración del Comité Ejecutivo
- h) Intervenir conjuntamente al Presidente en la elaboración y suscripción de contratos, convenios, resoluciones y toda documentación de índole económica y patrimonial de la FBF.
- i) Elaborar y presentar al Congreso la situación financiera de la FBF.
- j) Las establecidas en el Reglamento del Estatuto.

Las normas de Organización Interna de la FBF estipulan otras competencias y responsabilidades de la Dirección Financiera.

El director financiero no podrá ser un delegado del congreso ni un miembro de un órgano de la FBF.

H. ÓRGANOS JURISDICCIONALES

Artículo 65 Órganos jurisdiccionales

- ¹ Los órganos jurisdiccionales de la FBF son:
 - a) el tribunal de disciplina;
 - b) el tribunal Superior de Apelación
 - c) el tribunal de Resolución de Disputas
 - d) el Tribunal de Ética

- ² Los órganos jurisdiccionales estarán compuestos por un presidente, un vicepresidente y un número determinado de miembros.

- ³ Los órganos jurisdiccionales se conformarán de tal modo que los miembros en su conjunto posean los conocimientos, las facultades y la experiencia específica necesarios para desempeñar su labor. Los presidentes y vicepresidentes de los órganos jurisdiccionales deberán contar con la titulación académica que les habilite para la práctica jurídica y, antes de la elección o reelección, deberán someterse a un examen de integridad. A dicho examen, realizado por la comisión de auditoría y conformidad, deberán someterse todos los miembros del tribunal de ética (incluidos el presidente y el vicepresidente). Para el resto de miembros de los órganos jurisdiccionales (incluidos el presidente y el vicepresidente) será el tribunal de ética la encargada de efectuar el examen de integridad. El mandato de los miembros tendrá una duración de dos años. Los miembros podrán ser reelegidos o destituidos en cualquier momento, si bien será el congreso el único con poder para destituirlos.

- ⁴El congreso elegirá al presidente, al vicepresidente y al resto de los miembros de cada uno de los órganos jurisdiccionales, que no podrán formar parte ni del comité ejecutivo ni de ninguna de las comisiones permanentes.

- ⁵ El presidente y el vicepresidente del tribunal de ética deberán cumplir los mismos criterios de independencia válidos para el presidente y el vicepresidente de la comisión de auditoría y conformidad, estipulados en el art. 46, apdo. 5.

- ⁶ Si el presidente, el vicepresidente u otro miembro de un órgano jurisdiccional dejara de ejercer su cargo definitivamente durante su mandato, el comité ejecutivo deberá nombrar a un sustituto hasta el próximo congreso.

- ⁵ Las responsabilidades y competencias de los órganos jurisdiccionales se especificarán en el código disciplinario y el código ético de la FBF.

Artículo 66 Tribunal de Disciplina

- ¹ El Tribunal de disciplina conocerá en primera instancia las denuncias de su competencia sometidas a su conocimiento efectuada contra los miembros, los oficiales, los jugadores, los clubes y los agentes de jugadores y de partidos de la División Profesional y los torneos de la División de Aficionados.
- ² Las competencias del Tribunal de disciplina se establecerán en el código disciplinario de la FBF. El tribunal disciplinario solo tomará decisiones en presencia de, al menos, tres miembros. En algunos casos contemplados en el código disciplinario de la FBF, el presidente podrá decidir por sí solo.
- ³ El Tribunal de disciplina podrá imponer las sanciones descritas en estos estatutos y en el código disciplinario de la FBF a los miembros, los oficiales, los jugadores, los clubes y los agentes de jugadores y de partidos de la División Profesional y los torneos de la División de Aficionados.
- ⁴ Estas disposiciones no contravienen la competencia disciplinaria del congreso y del comité ejecutivo para imponer suspensiones y exclusiones de miembros.
- ⁵ El comité ejecutivo elaborará el código disciplinario de la FBF.

Artículo 67 Tribunal Superior de Apelación

- ¹ Las competencias del tribunal superior de apelación se establecerán en el código disciplinario de la FBF y el código ético de la FBF. El tribunal superior de apelación solo tomará decisiones en presencia de, al menos, tres de sus miembros. En algunos casos, contemplados en los reglamentos correspondientes, el presidente podrá tomar decisiones por sí solo.
- ² El tribunal superior de apelación es competente para tratar los recursos de apelación presentados contra las decisiones de las comisiones disciplinarias y éticas de las nueve asociaciones de la División de Fútbol Aficionado, del tribunal de disciplina y el tribunal de ética que no hayan sido declaradas firmes en virtud del reglamento correspondiente de la FBF.
- ³ Las decisiones emitidas por el tribunal superior de apelación podrán ser apeladas ante el tribunal de arbitraje de la FBF o ante el Tribunal de Arbitraje Deportivo (TAD) de Lausana (Suiza), tal y como especifican estos estatutos.

Artículo 68 Tribunal de Resolución de Disputas

El Tribunal de Resolución de Disputas, se constituye en la única instancia jurisdiccional para conocer y resolver los conflictos derivados de la interpretación, aplicación y desarrollo de los contratos deportivos suscritos entre los miembros y/o clubes afiliados a la FBF, con jugadores, cuerpos técnicos y auxiliares.

El TRD es también el órgano competente para resolver en grado de revisión, las controversias emergentes de los cálculos y montos indemnizatorios establecidos por el Departamento de Indemnización por Formación de Jugadores.

Su composición, jurisdicción, competencia y fines se establecerán en reglamentación especial.

Artículo 69 Tribunal de ética

¹ El Tribunal de ética conocerá en primera instancia las denuncias de su competencia sometidas a su conocimiento, efectuadas contra los miembros, los oficiales, los jugadores, los clubes, las asociaciones regionales, otras asociaciones miembro y los agentes de jugadores y de partidos de la División Profesional y de la División de Aficionados.

² Las competencias del tribunal de ética se especificarán en el código ético de la FBF. El tribunal de ética solo tomará decisiones en presencia de, al menos, tres de sus miembros. El presidente estará facultado para tomar decisiones por su cuenta en casos determinados.

³ El tribunal de ética podrá imponer sanciones a oficiales, jugadores y agentes de jugadores y de partidos las sanciones descritas en estos estatutos, el código ético de la FBF y el código disciplinario de la FBF.

⁴ El comité ejecutivo elaborará el código ético de la FBF.

Artículo 70 Medidas disciplinarias

Las principales medidas disciplinarias son:

- ¹ a personas físicas y jurídicas:
- a) advertencia;
 - b) reprensión;
 - c) multa;
 - d) anulación de premios.

- ² a personas físicas:
- a) amonestación;
 - b) expulsión;
 - c) suspensión;
 - d) prohibición de acceder a vestuarios o de ocupar un puesto en el banquillo;
 - e) prohibición de acceder a los estadios;
 - f) prohibición de ejercer cualquier actividad relacionada con el fútbol;
 - g) servicios comunitarios.
- ³ a personas jurídicas:
- a) prohibición de efectuar transferencias;
 - b) jugar a puerta cerrada;
 - c) jugar en terreno neutral;
 - d) prohibición de jugar en un estadio determinado;
 - e) anulación del resultado de un partido;
 - f) expulsión de una competición;
 - g) pérdida del partido por retirada o renuncia;
 - h) deducción de puntos;
 - i) descenso de categoría;
 - j) repetición del partido.

Artículo 71 Arbitraje

¹ En el caso de litigios internos de la asociación o de aquellos que atañen a ligas, miembros de una liga, clubes, miembros de clubes, jugadores, oficiales o a cualquier otra persona adscrita a la asociación, se prohibirá a los afectados prohiba ampararse en los tribunales ordinarios, a no ser que la reglamentación de la FIFA, estos estatutos o las disposiciones vinculantes de la ley prevean o prescriban expresamente el sometimiento a tribunales ordinarios.

² Los litigios mencionados en el apdo. 1 se someterán a un tribunal de arbitraje independiente reconocido por la FBF o la CONMEBOL o al Tribunal de Arbitraje Deportivo (TAD o CAS) de la ciudad suiza de Lausana.

Artículo 72 Competencias

- ¹ Solo se podrá acudir a un tribunal de arbitraje como el estipulado en el art. 70 si la FBF hubiera agotado todas las vías legales.
- ² La FBF tendrá la jurisdicción en conflictos internos nacionales, es decir, aquellos entre partes afiliadas a la FBF. La FIFA tendrá la jurisdicción de conflictos internacionales, es decir, aquellos entre distintas asociaciones y/o confederaciones.

Artículo 73 Tribunal de Arbitraje Deportivo

- ¹ De conformidad con las disposiciones correspondientes de los estatutos de la FIFA, todo recurso contra una decisión firme y vinculante de la FIFA, de la CONMEBOL, de la FBF o de las ligas se presentará al Tribunal de Arbitraje Deportivo (TAD) de Lausana (Suiza), siempre que no sea competente otro tribunal de arbitraje reconocido según lo estipulado en el art. 70. El Tribunal de Arbitraje Deportivo no se hará cargo de recursos sobre violaciones de las Reglas de Juego, suspensiones de hasta cuatro partidos o de hasta tres meses (quedan excluidas las decisiones relativas a casos de dopaje).
- ² La FBF garantizará cumplimiento íntegro por parte todos aquellos sometidos a su jurisdicción de cualquier decisión firme adoptada por un órgano de la FIFA, de la CONMEBOL o el Tribunal de Arbitraje Deportivo de Lausana (Suiza).

V. PATRIMONIO Y FINANZAS

Artículo 74 Patrimonio

1. Constituye patrimonio de la Federación Boliviana de Fútbol:
 - A) Todos los bienes muebles, inmuebles, acciones y derechos que posea o adquiera la federación boliviana de fútbol a cualquier título;
 - B) los ingresos ordinarios y/o extraordinarios que perciba por conceptos de participación o recaudaciones en eventos deportivos nacionales o internacionales;
 - C) los derechos, ingresos y utilidades provenientes de la venta y/o explotación de los eventos deportivos que perciba por organización o disputa de partidos o competiciones en cualquiera de sus categorías o géneros;
 - D) los legados, donaciones, liberalidades, etc. que reciba de instituciones públicas o privadas nacionales o extranjeras;
 - E) los aportes regulares que perciba de sus miembros o aquellos aportes extraordinarios que establezca el congreso de la FBF.
 - F) Todos los derechos de competiciones de las selecciones nacionales y otros actos que emanen de sus atribuciones. Estos derechos incluyen, entre otros, todo tipo de derecho patrimonial, derechos de inscripción, de reproducción y difusión audiovisuales, derechos multimediales, derechos promocionales y mercadotécnicos, así como derechos incorpóreos como el nombre y los derechos sobre las marcas distintivas y los derechos de autor.

Artículo 75 Destino del Patrimonio

El patrimonio y los fondos de la Federación Boliviana de Fútbol, están destinados a organizar y promover la práctica integral del fútbol, su desarrollo y mejoramiento.

La distribución de los fondos que genere la Federación Boliviana de Fútbol será de la siguiente manera:

- a) Los fondos provenientes de FIFA y CONMEBOL con un fin específico no podrá ser destinado a otros fines.
- b) Los fondos generados por la venta de derechos de televisión e imagen de la división profesional o aficionado serán destinados a la división generadora de esos recursos y de acuerdo a su reglamentación.
- c) Todos los ingresos que perciba o que genere la FBF a través de los seleccionados nacionales, por la comercialización, la venta y comercialización de derechos de transmisión de televisión e

imagen por cualquier medio de difusión, patrocinios, partidos amistosos, etc., en cualquier forma o medio tecnológico, una vez deducidos los gastos administrativos y de manutención de las selecciones, se distribuirá conforme a la Reglamentación establecida.

- d) Los miembros de la FBF tienen la obligación de destinar prioritariamente un porcentaje de sus ingresos para fomento de las divisiones menores e infraestructura.
-

Artículo 76 Ingresos provenientes de competiciones

- ¹ Los ingresos económicos que por cualquier concepto se generen en competiciones nacionales e internacionales, serán destinados al miembro que la genere, previa deducción de costos y gastos administrativos y operativos.
- ² Los Clubes profesionales percibirán la totalidad de los ingresos provenientes de su participación en torneos internacionales.
-

Artículo 77 Ejercicio económico

- ¹ El ejercicio económico de la FBF será de un año y comenzará el 1 de enero y terminará el 31 de diciembre.
- ² Los ingresos y gastos de la FBF se gestionarán de tal manera que estén equilibrados durante el ejercicio financiero. La responsabilidad principal de la FBF será garantizar su futuro mediante la creación de reservas.
- ³ El director financiero será responsable de elaborar las cuentas anuales consolidadas de la FBF el 31 de diciembre.
-

Artículo 78 Ingresos

Los ingresos de la FBF provendrán en particular de:

- a) las cuotas anuales de sus miembros;
- b) los ingresos generados por los derechos de marketing, a los cuales la FBF tiene derecho;
- c) las sanciones impuestas por los órganos competentes;
- d) otras subvenciones e ingresos en relación con los objetivos que persigue la FBF;
- e) donaciones;
- f) cualquier otro ingreso relacionado con actividades futbolísticas.

Artículo 79 Gastos

La FBF asumirá:

- a) los gastos previstos en el presupuesto;
- b) los gastos aprobados por el congreso y aquellos que el comité ejecutivo tiene derecho a efectuar dentro del ámbito de su competencia;
- c) otros gastos en relación con los objetivos que la FBF persigue.

Artículo 80 Auditores independientes y externos

Auditores independientes y externos nombrados por el Congreso revisarán las cuentas aprobadas por la comisión de finanzas, de acuerdo con los principios adecuados de contabilidad, y presentarán un informe al congreso.

Artículo 81 Dedución

La FBF podrá deducir un monto de la cuenta de un miembro para saldar las deudas de este último.

Artículo 82 Tasas

La FBF podrá exigir una tasa por partido a sus miembros.

VI. COMPETICIONES Y DERECHOS EN COMPETICIONES Y ACTOS

Artículo 83 Competiciones

- 1 La FBF organizará y coordinará las siguientes competiciones oficiales en su territorio:
 - 1.1.- El Consejo de la División Profesional es responsable de:
 - a) la organización de los torneos anuales denominados Apertura y Clausura.
 - b) organizar torneos de verano, invierno o de otra denominación, y
 - c) Cualquier otro que decidan sus miembros.
 - 1.2.- El Consejo de la División del Fútbol Aficionado, es responsable de:
 - a) organizar los torneos departamentales y nacionales clasificatorios para el ascenso y descenso a la división profesional.
 - b) Torneos Departamentales en forma anual, que incluya los Torneos Infanto Juveniles, y
 - c) cualquier otro que decidan sus miembros y afiliados.
 - 2 El comité ejecutivo podrá delegar en las ligas subordinadas a la FBF la organización de competiciones [p. ej. mediante un acuerdo formal y detallado para el fútbol de élite]. Las competiciones organizadas por las ligas no interferirán con aquellas organizadas por la FBF. Las competiciones organizadas por la FBF gozarán de prioridad.
 - 3 El comité ejecutivo podrá promulgar un reglamento específico a tal efecto.
-

Artículo 84 Concesión de licencias a los clubes

El comité ejecutivo de la FBF establecerá un reglamento sobre el sistema de concesión de licencias para los clubes el cual estipule la participación de estos en las competiciones organizadas por la FBF. Para ello, los clubes deberán cumplir los requisitos mínimos del sistema de concesión de licencias, tal y como establece la CONMEBOL de conformidad con el Reglamento para la concesión de licencias de clubes de la FIFA.

Artículo 85 Derechos

¹ La FBF y sus miembros son los propietarios originales de todos los derechos que emanan de las competiciones y otros actos que se realizan en su jurisdicción, sin ningún tipo de restricción respecto al contenido, el tiempo y el lugar. Estos derechos comprenden, entre otros, toda clase de derechos de orden económico, de grabación, reproducción y difusión audiovisual, derechos multimedia, derechos de marketing y promocionales y derechos inmateriales, como los emblemas, y otros derechos que emanen del derecho de propiedad intelectual.

² El comité ejecutivo decidirá cómo y en qué medida se utilizarán estos derechos.

Artículo 86 Autorización

La FBF y sus miembros tienen la responsabilidad exclusiva de autorizar la distribución de imágenes, sonidos y otros datos de partidos de fútbol y actos bajo sus respectivas jurisdicciones.

Artículo 87 Año Deportivo

La gestión deportiva, se inicia el 1 de enero de cada año y finaliza el 31 de diciembre del mismo año.

VII. PARTIDOS Y COMPETICIONES INTERNACIONALES

Artículo 88 Partidos y competiciones internacionales

¹ La competencia para organizar partidos y competiciones internacionales entre selecciones nacionales y entre equipos de ligas, clubes y/o combinados es exclusiva de la FIFA, las confederaciones y las asociaciones involucradas. De conformidad con el Reglamento de partidos internacionales de la FIFA, no se podrán disputar partidos o competiciones sin la autorización previa de la FIFA, las confederaciones y las asociaciones involucradas.

² FBF se obliga a cumplir con el calendario internacional de partidos establecido por la FIFA.

Artículo 89 Relaciones deportivas

La FBF, sus miembros, jugadores, oficiales y agentes de jugadores y de partidos no disputarán partidos o establecerán relaciones deportivas con asociaciones que no sean miembros de la FIFA o con miembros provisionales de una confederación sin la aprobación previa de la FIFA.

Artículo 90 Autorización

¹ Los clubes, las ligas o cualquier otra agrupación de clubes afiliados a la FBF solo podrán afiliarse a otra asociación con la autorización de la FBF, la de la otra asociación, la de las respectivas confederaciones y la de la FIFA.

² Los clubes, las ligas o cualquier otra agrupación de clubes afiliados a la FBF no podrán participar en competiciones disputadas en el territorio de otra asociación sin la autorización de la FBF, las otras asociaciones, la FIFA y las respectivas confederaciones en los casos previstos en el Reglamento de partidos internacionales de la FIFA.

VIII. DISPOSICIONES FINALES

Artículo 91 Casos no contemplados y de fuerza mayor

El comité ejecutivo tendrá la potestad de decidir sobre casos de fuerza mayor y sobre todas aquellas cuestiones que no se especifiquen en estos estatutos. Las decisiones deberán tomarse de manera justa y legal, tomando en consideración la regulación pertinente de la FIFA y la CONMEBOL. Estas decisiones deberán ser puestas en conocimiento de la siguiente Asamblea General a efecto de su aprobación.

Artículo 92 Disolución

- ¹ Toda decisión relacionada con la disolución de la FBF requiere una mayoría de dos tercios de todos los miembros de la FBF, durante un congreso convocado exclusivamente para tal efecto.
 - ² Los activos que resulten de la liquidación de la Federación Boliviana de Fútbol se destinarán a la entidad de beneficencia o sin ánimo de lucro que determine la asamblea y cuyas características, objetivos y fines sean iguales a los de la Federación Boliviana de Fútbol.
 - ³ Aprobada la disolución, se procederá a su liquidación conforme a la ley del Estado Plurinacional de Bolivia.
 - ⁴ Será liquidadora la persona que la asamblea designe.
-

Artículo 93 Jerarquía normativa

Este Estatuto es la norma suprema del fútbol profesional y aficionado de Bolivia y se aplicará con preferencia al Reglamento y/o cualquier otra resolución o norma existentes.

Artículo 94 Entrada en vigor

Estos estatutos han sido adoptados por el congreso extraordinario celebrado en Cochabamba el 29 de mayo de 2017, y entrarán en vigor de manera inmediata, por consiguiente empezarán a regirse desde el momento de su aprobación.

Artículo 95 Abrogatoria

Queda abrogado el Estatuto Orgánico aprobado en fecha 25 de junio de 2011.

Artículo 96 Disposiciones Transitorias

- ¹ Para el caso de las primeras elecciones del Comité Ejecutivo, que se llevarán a cabo después de la entrada en vigor de este estatuto, no se aplicará lo estipulado en el apartado 6 del artículo 32 y en su lugar, la Subcomisión de Control, en la órbita de la Comisión de Gobernanza y transparencia de la CONMEBOL deberá llevar a cabo los exámenes de idoneidad de los candidatos para ser presidente de la FBF y aquellos designados como vicepresidente primero y vicepresidente segundo de la FBF.
- ² El mandato del Presidente y del Comité Ejecutivo electos en el Congreso del próximo mes de Agosto del año 2017, conforme a este estatuto y de forma excepcional, ejercerán funciones hasta el 30 de septiembre de del año 2022.
- ³ En las elecciones a presidente y comité ejecutivo de la FBF subsecuentes a la entrada en vigor de este estatuto, únicamente los miembros de la FBF tendrán derecho a votar.
- ⁴ En plazo máximo de los siguientes 90 días calendario, deberá aprobarse el reglamento del estatuto de la FBF, quedando en vigencia temporal todos los reglamentos del Estatuto Orgánico de fecha 25 de junio de 2011, en cuanto no contravengan el presente Estatuto.
- ⁵ Inmediatamente elegido y posesionado el próximo Comité Ejecutivo de la FBF, el presente Estatuto ingresara en vigencia plena. los Comités Ejecutivos de la Liga del Futbol Profesional Boliviano y de la Asociación Nacional de Fútbol dejarán de ejercitar todas sus atribuciones, asumiendo sus competencias y facultades el Consejo de la División Profesional y el Consejo de la División de Fútbol Aficionado respectivamente, para efecto de administración, conclusión de los torneos iniciados y proceder con la liquidación de ambas entidades.

- ⁶ El patrimonio de la Liga del Fútbol Profesional Boliviano y de la Asociación Nacional de Fútbol pasarán a la FBF.
- ⁷ Los miembros de la FBF deberán adecuar sus estatutos al estatuto de la FBF y sus normativas pertinentes en el plazo de 10 meses de la aprobación del presente Estatuto, bajo prevenciones de quedar suspendido en el ejercicio de sus derechos por el tiempo que incumplan u omitan la adecuación de sus normativas internas.
- ⁸ Los Tribunales instituidos por el estatuto de fecha 25 de junio de 2011 seguirán en ejercicio de sus funciones hasta la posesión de los miembros de los nuevos Tribunales.
- ⁹ Los miembros de los Tribunales, que se encuentren en legal ejercicio a tiempo del ingreso en vigencia de estos estatutos, se mantendrán en dichos órganos, entre tanto el Congreso designa a sus remplazantes. En caso de miembros que hubieran fenecido o fallecido en el plazo de su mandato el Comité Ejecutivo de la FBF procederá a la designación de miembros interinos que estarán en ejercicio hasta que el Congreso designe a sus remplazantes.
- ¹⁰ Los Grupos de Interés (Fútbol Femenino, Futsal, Fútbol Playa, Árbitros, Entrenadores y Jugadores) deberán constituirse como asociación civil, debiendo la FBF aprobar sus Estatutos, para poder nombrar delegados al Congreso. Hasta tanto puedan designar sus delegados en el Congreso, no se computarán como tales a fin de calcular el quórum y mayorías sobre los componentes del Congreso. Únicamente podrá haber una asociación civil con representación suficiente de cada Grupo de Interés reconocida por FBF. Solamente podrán participar en el Congreso los delegados de estos Grupos de Interés una vez que hubieran sido designados de conformidad con sus Estatutos aprobados por FBF y de acuerdo a la representación que surge de este estatuto. Mientras ello no ocurra, el Congreso podrá celebrarse sin delegados representantes de estos Grupos de Interés. En el caso de los Árbitros, Entrenadores y Jugadores, la asociación deberá estar integrada por Árbitros, Entrenadores y Jugadores en actividad.

Estatuto aprobado en Congreso Extraordinario de la Federación Boliviana de Fútbol, en la ciudad de Cochabamba, a los veintinueve días del mes de mayo del año dos mil diecisiete y entra en vigor con efecto inmediato.

*(*) El artículo 21 del presente estatuto fue modificado en Congreso Extraordinario de la Federación Boliviana de Fútbol, en la ciudad de Cochabamba, a los diez días del mes de enero del año dos mil dieciocho.*